





Aprobación de Conveniol

DECRETO EXENTO №01660

Vallenar, 1 1 AGO. 2020

<u>VISTOS</u>

- 1. Resolución Exenta N°13041 de fecha 03 de julio de 2020.
- Decreto Exento N° 1950, de fecha 23 de mayo de 2017, que modifica Decreto Exento N° 1609 de fecha 27 de abril de 2017, ambos de la l. Municipalidad de Vallenar, que deroga Decretos Alcaldicios y aprueba Reglamento de Delegación de Atribuciones y Asignación de Funciones Alcaldicias.
- 3. Teniendo presente las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DECRETO

- 1. Apruébese Resolución Exenta que se señala a continuación, suscrito entre la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de Atacama y esta llustre Municipalidad de Vallenar.
 - > Resolución Exenta N°13041 "Implementación de la estrategia testeo-trazabilidadaislamiento (TTA) en Atención Primaria".
- 2. El costo de lo especificado, deberá imputarse a Cuentas de Salud respectivas.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE POR ORDEN DEL SR. ALCALDE

III no Colland

SECRETA LA

NANCY FARFAN RIVEROS SECRETARIA MUNICIPAL DRA. PATRICIA SALINAS GUTIERREZ

V DE ADIRECTORA DEPTO. DE SALUD

MUNICIPAL

DISTRIBUCION:

- Dirección de Salud Municipal
- Dirección Control
- Jefa de Administración y Finanzas
- Archivo Oficina de Transparencia Municipal
- Archivo Oficina de Partes_

NFR/Dra.PSG/DHC/pah



RESOLUCIÓN EXENTA CP Nº 13041 / 2020

MATERIA:Transfiere fondos a entidades administradoras de establecimientos de atención primaria de salud.

COPIAPÓ, 3 de Julio de 2020

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; La Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público, año 2020; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile y sus modificaciones; resolución exenta N° 420, de 4 de junio de 2020, del Ministerio de Salud, que dispone que los establecimientos de atención primaria de salud ejecuten las medidas que indican; en el artículo 10 de la ley N° 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la resolución N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos administrativos que se individualizan quedarán sujetos al trámite de toma de razón; Decreto Supremo N° 3/2020 del Ministerio de Salud; correo electrónico de 3 de julio de 2020 de la Jefa del Departamento de Finanzas y Presupuesto de la Subsecretaría de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
- 2.- Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.
- 3.- Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID -19.
- 4.- Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 5.- Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.
- 6.- Que, al 30 de junio, en Chile han ocurrido 313.023 casos de Covid-19 (283.043 con confirmación de laboratorio y 30.980 probables, esto es, sin confirmación de laboratorio), según indica el informe epidemiológico nº30 del Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud.
- 7.- Que, la Región de Atacama al día 01 de julio presenta una tasa de incidencia acumulada de 372,1 x 100.000 habitantes, con 1171 casos confirmados a la fecha, concentrada en edades laboralmente activo, prevaleciendo el sexo masculino. Las comunas que presentan mayor cantidad de casos son Copiapó y Vallenar, quienes han experimentado un aumento considerable en las últimas semanas epidemiológicas. Del total de los casos, el 73% son sintomáticos.
- 8.- Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto Nº 4 de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por los decretos Nº 6, Nº 10, Nº 18, Nº 19, Nº 21 y Nº 23, todos de 2020 del Ministerio de Salud.
- 9.- Que, asimismo, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República, declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 10.- Que, teniendo presente las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud para contener la Pandemia, se ha adoptado como estrategia central ejecutar acciones de testeo, trazabilidad y aislamiento (TTA).
- 11.- Que, mediante resolución exenta Nº 420, de 4 de junio de 2020, para fortalecer el sistema de vigilancia existente, se robusteció la estrategia territorial de testeo, trazabilidad y aislamientos socio- sanitario, lo que implica una reorganización de las funciones y tareas para el desarrollo de una acción eficaz y coordinada entre las SEREMI de Salud, Directores de Servicios de Salud y la Atención Primaria de Salud (APS).
- 12.- Que, para implementar esta estrategia, el numeral 30 del artículo 3º del Decreto 4 de 2020, otorgo excepcionalmente a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, la facultad de transferir a las entidades administradoras de establecimientos de atencion primaria de

salud, los recursos necesarios para que estos efectúen la trazabilidad de las personas con COVID-19 y sus contactos.

- 13.- Que, el señalado numeral establece que la transferencia se realizará mediante acto administrativo de la Subsecretaría de Salud Pública, a través de la Secretaría Regional Ministerial del terriotrio que corresponda, y contendrá las condiciones, obligaciones y demás que se deban cumplir para la correcta ejecución y rendición de los recursos transferidos.
- 14.- Que, conforme al principio de economía procedimental, consagrado en el artículo 9° de la ley 19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en el sentido de decidir en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, se realiza el presente acto administrativo que viene a autorizar la transferencia de recursos a las entidades administradoras de establecimientos de Atención Primaria de Salud;
- 15.-Que, teniendo en consideración lo anterior, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1º TRANSFIERASE la suma total de \$85.054.953 (ochenta y cinco millones cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos), a los municipios de la Región de Atacama, con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Salud Pública, de acuerdo al detalle que se indica a continuación:
 - Alto del Carmen, la suma de \$ 1.000.000 (un millón de pesos).
 - Caldera, la suma de \$ 4.843.863 (cuatro millones ochocientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos).
 - Chañaral, la suma de \$ 2.530.707 (dos millones quinientos treinta mil setecientos siete pesos).
 - Copiapó, la suma de \$ 47.052.106 (cuarenta y siete millones cincuenta y dos mil ciento seis pesos).
 - Diego de Almagro, la suma de \$ 2.679.012 (dos millones seiscientos setenta y nueve mil doce pesos).
 - Freirina, la suma de \$ 1.977.620 (un millón novecientos setenta y siete mil seiscientos veinte pesos).
 - Huasco, la suma de \$ 2.038.817 (dos millones treinta y ocho mil ochocientos diecisiete pesos).
 - Tierra Amarilla, la suma de \$ 3.440.980 (tres millones cuatrocientos cuarenta mil novecientos ochenta pesos) y,
 - Vallenar, la suma de \$ 19.491.847 (diecinueve millones cuatrocientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y siete pesos).

2º ESTABLÉZCANSE las condiciones y obligaciones que se indican a continuación:

PRIMERO: La finalidad de los recursos que se transfieren mediante el presente acto administrativo es la implementacion de la estrategia testeo— trazabilidad — aislamiento (TTA) en Atención Primaria, según lo estipulado en "Protocolo de coordinación para acciones de vigilancia epidemiológica durante la pandemia Covid-19 en Chile: estrategia nacional de testeo, trazabilidad y aislamiento", contenido en Ord. B1 N° 2469 de 2 de julio de 2020 de la Subsecretaría de Salud Pública.

Los recursos que por este acto se transfieren permitirán la implementación de la estrategia durante un mes y, según la condición epidemiológica al término de dicho periodo, se evaluará la transferencia de nuevos recursos.

SEGUNDO: Los fondos transferidos se incorporarán al presupuesto de la entidad administradora de establecimientos de atencion de salud y se rendirá cuenta documentada de su inversión, en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 26, de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

TERCERO: La entidad administradora de establecimientos de atencion de salud remitirá a la unidad de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Atacama, un comprobante de ingreso por los recursos percibidos, un informe mensual y un informe final de su inversión.

El informe mensual deberá remitirse a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Atacama, dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados. En el informe se deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible pare el mes siguiente.

Además, el informe mensual debe incluir las copias de las facturas que acrediten la inversión de los recursos transferidos y el número de inventario asignado a los bienes muebles adquiridos, si fuere el caso, con arreglo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Ley N° 1.939, de 1977 y su reglamento, que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado.

El informe final deberá remitirse a la unidad de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Atacama, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al término de la inversión de los recursos transferidos. El informe final deberá señalar el monto total de los recursos invertidos en el objetivo de la transferencia, señalado en la el párrafo PRIMERO del presente, y el saldo disponible si fuere el caso.

Los saldos no utilizados, no rendidos u observados deberán ser reintegrados al fisco a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

- 3º IMPÚTESE el gasto de esta transferencia a la cuenta presupuestaria 24.03.299 "Transferencias corrientes a otras entidades publicas Programas Especiales, Atención Primaria", Para atender situaciones de esta emergencia en Atención Primaria, del programa 01 capítulo 09 del presupuesto de la Subsecretaría del Salud Pública, año 2020.
- 4º AUTORIZASE al Departamento de Administración y Finanzas de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, para girar los recursos señalados en el artículo 1º a las cuentas corrientes informadas por cada entidad receptora.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

BASTIAN ALEJANDRO HERMOSILLA NORIEGA

03-07-2020 SEREMI DE SALUD Ministerio de Salud



Nombre	Cargo	Fecha Visación
Gonzalo Esteban Urrutia Martínez	JEFE DE GABINETE	03/07/2020 19:20:58
Marcia Andrea Monsalves Solis	JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO	03/07/2020 19:04:37

Distribución:

- Entidades Receptoras indicadas en Artículo 1°
- Departamento de Administración y Finanzas – SEREMI de Salud
- Gabinete Subsecretaria de Salud Pública - Minsal
- División de Planificación Sanitaria - Minsal
- División de Finanzas y Administración Interna - Minsal
- Oficina de Partes.
- Exxpediente Ceropapel N° 046663/2020



